

Boletín Oficial



de la provincia de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 d.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4491.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Abril.)

Núm. 673

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excelentísima Diputación provincial de las Baleares en la sesión celebrada el día 1.º de Abril de 1895.

Reunidos bajo la presidencia del señor Gobernador de la provincia, el Sr. D. Alejandro Rossello, presidente de la Diputación y los Sres. Diputados D. Pedro Martínez, D. José Socías Gradolí, D. Antelmo Obrador, D. Mariano Canals, D. Sebastian Domenge, D. José Riquer, D. Andrés Sitjar, D. José Estela, D. Gerónimo Rius, D. Antonio Marcel, D. Bernardo Ramon, D. Joaquin Gelabert y D. Narciso Sans vocal Secretario, el Gobernador Presidente previa lectura del edicto de convocatoria publicado en el BOLETIN OFICIAL número 4393, en nombre del Gobierno de S. M. declaró abierto el período de sesiones ordinarias que la Diputación debe celebrar en su segunda reunión ordinaria del corriente año económico.

Seguidamente se dió lectura al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 23 de Noviembre del año último, y de la extraordinaria que tuvo lugar el día 19 de Febrero del corriente, que fueron aprobadas por unanimidad.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 60 de la ley provincial, y de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Presidente de la Diputación, se acordó que dicha Corporación celebraría cuatro sesiones sin contar en dicho número la que tenía lugar en aquel acto. Se acordó admitir como suficiente el motivo alegado por el Diputado D. José de Oliyes que le impide asistir a las sesiones que la Diputación debe celebrar.

Se acordó que quedara sobre la mesa la memoria presentada por la Comisión provincial en cumplimiento de lo que dispone el art. 98 de la ley orgánica, a fin de que pudiera ser examinada por los Sres. Diputados.

El Sr. Gobernador Presidente manifestó que debiendo cesar dentro de breves días en el mando de esta provincia, aprovechaba la ocasión de presidir por última vez la Corporación provincial para manifestarle su gratitud por la eficaz cooperación que le ha dispensado durante el tiempo que lo ha desempeñado, y para reiterar a los Sres. Diputados sus sentimientos de aprecio y sincera amistad.

El Sr. Presidente la Diputación dió las gracias al Sr. Gobernador por las benévolas frases que a la Corporación había dirigido, manifestándole además que abrigaba la seguridad de ser fiel interprete de los sentimientos de todos los Sres. Diputados asegurándole que la Corporación conservaría siempre grato recuerdo del período de su mando.

Y se levantó la sesión. Palma 5 de Abril de 1895.—El Presidente, Alejandro Rossello.

Núm. 674

EL GENERAL SEGUNDO JEFE DE LAS BALEARES

Gobernador militar de las islas de Mallorca, Ibiza y Cabrera.

Anuncio.—De orden del Exmo. Sr. Capitán General de estas islas, se hace saber que desde las doce del día once del actual, no será admitida la redención ni sustitución alguna, a los reclutas destinados al distrito de Cuba.

Palma 7 de Abril de 1895.—El General Gobernador, Emilio March.

Núm. 675

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Nombrado Don Pedro Odon Mut y Monserrat, por Real orden de 18 de Febrero último, Agente ejecutivo de la 2.ª Zona de Palma que comprende los pueblos de Algaida, Andraitx, Bafñalbufar, Buñola, Calviá, Deyá, Esporlas, Establiments, Estallichons, Fornalutx, Lluchmayor, Marratxí, Puigpuñet, Santa Eugenia, Santa Maria, Soller y Valdemosa, con fecha 29 de Marzo último se le ha dado posesión definitiva del indicado cargo, habiendo entrado desde luego en el pleno uso de las funciones que deberá llevar a cabo arregladamente a la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; haciendo a la vez presente que las Oficinas de recaudación de dicha Agencia quedan instaladas en esta Capital calle de la Mision n.º 84 piso 2.º.

Al propio tiempo se hace constar que dicho Agente de la Hacienda, a nombrado auxiliares de la misma a D. Luis Ladaria y Aulet, D. Juan Endols, D. Juan Coll y Monserrat y D. Julián Monserrat.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento a lo que determina el art. 14 de la citada Instrucción, y para el caso de que necesiten en el desempeño de su cargo el auxilio de las Autoridades, les encargo se lo faciliten.

Palma 4 Abril 1895.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jimenez.

Núm. 676

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de Territorial.—Circular.

En circular que publicó esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia número 4394 correspondiente al 23 de Marzo último, fueron combinados con una multa de 50 pesetas todos los Ayuntamientos, juntas periciales y comisiones de evaluación de la misma, cuya multa dijese se haría efectiva en virtud de acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, si antes del día 1.º de Abril actual no habían remitido a esta oficina los apéndices al amillaramiento respectivos al próximo año económico de 1895-96.

En su consecuencia y como quiera que a pesar de dicha prevención y circular de 5 de Enero último y oficios recordatorios de 5 y 6 del espresado Marzo, tan solo han cumplido con el mencionado servicio muy pocos pueblos, dicha autoridad del Sr. Delegado de Hacienda, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el vigente Reglamento orgánico y demás disposiciones contenidas en el de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y en virtud de propuesta de esta Administración, en el día de hoy ha acordado declarar incursos en la espresada multa de cincuenta pesetas a las entidades espresadas al principio de esta circular, respectivas a los pueblos que no lo han verificado, con la advertencia a las mismas que al enviar a esta oficina dichos apéndices deben acompañar a los mismos el oportuno papel de pagos al Estado por el importe de la citada multa la cual vienen desde luego obligados a satisfacer por mitad los individuos de cada Ayuntamiento y de la respectiva Junta pericial y en su integridad todos los que componen las Comisiones de Evaluación.

También se hace presente a dichas entidades morosas que de no remitir a esta Administración los citados apéndices dentro los ocho días siguientes al de la publicación de la presente circular, les será exigida una nueva multa consistente en cien pesetas en la misma forma de la en que ya han incurrido y con la que quedan ya conminados por la referida autoridad aparte de las demás responsabilidades a que se hagan acreedoras.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL previo conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación de todos los pueblos que están en descubierto de dicho servicio, a fin de que sirviéndolas desde luego de notificación esta circular, se apresuren a la remisión de los mencionados apéndices con toda brevedad evitando con ello la declaración e imposición de nuevas responsabilidades por cuanto haya espirado con exceso el plazo para su presentación y estas oficinas véanse imposibilitadas por tan injustificada demora de proceder a los ulteriores trámites reglamentarios.

Palma 6 Abril de 1895.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SPITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 56, importe pesetas 145'50.—Peones (jornales) 199, importe pesetas 329'36.—Carros (jornales) 4½, importe pesetas 20'25.—Arena de mar, metros cúbicos 12, importe pesetas 24.—Cemento, kilogramos 6800, importe pesetas 101'32.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'714, importe pesetas 5'67.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 21, importe pesetas 14'49.—Piedra machacada, metros cúbicos 34'500, importe pesetas 94'53.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 20½, importe pesetas 47'50.—Peones (jornales) 20, importe pesetas 32'95.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cemento, kilogramos 2600, importe pesetas 35'76.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 17'500, importe pesetas 12'07.—Efectos de alfarería pesetas 31'80.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 25, importe pesetas 59.—Peones (jornales) 83½, importe pesetas 139'25.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cemento, kilogramos 3200, importe pesetas 47'68.—Sillería arenisca, metros cúbicos 5'144, importe pesetas 41'10.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 6'500, importe pesetas 4'49.—Piedra machacada, metros cúbicos 1, importe pesetas 2'74.

Reparación y conservación del camino vecinal de Pasatems.—Caserío de Son Sardina.—Oficiales (jornales) 27½, importe pesetas 64'61.—Peones (jornales) 5½, importe pesetas 9'62.—Carros (jornales) 15, importe 72'50.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 12'80.—Cemento, kilogramos 1400, importe pesetas 20'86.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'429, importe pesetas 11'41.—Piedra machacada, metros cúbicos 13, importe pesetas 35'62.—Efectos de alfarería pesetas 18'50.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 98, importe pesetas 262'37.—Peones (jornales) 86½, importe pesetas 147'46.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'143, importe pesetas 9'13.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 19'500, importe pesetas 13'46.—Yeso hectólitros 7'03 importe pesetas 11'60.

Construcción de oficio, de un muro de cerramiento en el solar que pertenece a la casa números 21, 23 y 25 de la calle de Salas.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 8'75.—Cemento, kilogramos 600, importe pesetas 8'94.

Derribo de oficio de la fachada núm. 19 calle del Estanco.—Oficiales (jornales) 2½, importe pesetas 6'87.—Peones (jornales) 2½, importe pesetas 4'37.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 29, importe pesetas 54.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Aull.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Trasporte de escombros, Antonio Rosselló.—Yeso, Miguel Durán.—Piedra machacada y machaqueo, Bernardo Oliver y efectos de alfarería, Domingo Pérez.

Palma 18 Marzo de 1895.—El Alcalde accidental, M. Guasp y Pujol.

Núm. 678

ALCALDIA DE BINISALEM

El padrón industrial correspondiente a este distrito que ha de servir de base para la formación de la matrícula que debe regir en el próximo año económico 1895 á 1896, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos de reclamación.

Binisalem 2 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Juliá.

Núm. 679

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1895 á 96, queda de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días, á efectos de reclamación á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Buñola 4 Abril de 1895.—El Alcalde, Guillermo Daviu.—P. A. del A. El Secretario, Antonio Nadal.

Núm. 680

Teniendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados, correspondiente al año económico de 1895-96, por medio de reparto vecinal, siempre y cuando no den resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipular dichos encabezamientos, presenten sus proposiciones en esta Alcaldía hasta el día once del actual y hora de las diez de la mañana. No dando resultado el medio de los encabezamientos gremiales, queda señalado el día trece del actual á las diez de su mañana para celebrar este Ayuntamiento subasta por un periodo de uno á tres años, á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, en las casas consistoriales de esta villa. No ofreciendo tampoco resultado se señala otra para el día quince á la misma hora al igual objeto, según pliego de condiciones que obrará en Secretaría. Caso de no dar resultado ninguno de los medios indicados queda señalado el día diez y seis del propio mes y hora indicada para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no se presentan licitadores ó no dá resultado, la segunda tendrá lugar el día diez y nueve, y no ofreciendo tampoco resultado, la tercera y última se verificará el día veinte y dos á la misma hora.

Buñola cinco Abril de 1895.—El Alcalde accidental, Guillermo Daviu.—P. A. del A.—Antonio Nadal, Secretario.

Núm. 681

ALCALDIA DE ALCUDIA

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de este Municipio los medios de cubrir el cupo de consumos para el año 1895 á 96 por los medios de encabezamientos gremiales, arriendo en venta libre de todas

las especies de uno á tres años, arriendo á la exclusiva de los líquidos y carnes y caso de no dar resultado los espresados medios apelar al reparto vecinal; la Comisión nombrada al efecto para el cumplimiento del espresado servicio y haciendo uso de la autorización que se le ha conferido, anuncia;

1.º Que el día diez del actual á las once de la mañana queda señalado para admitir proposiciones de los gremios sobre las especies de consumos correspondientes al año 1895 á 96 y caso de ser presentadas proceder al concierto respectivo.

2.º Que no dando resultado el anterior medio queda señalado el día 14 del actual á igual hora para proceder á la subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de 1 á 3 años con sujeción al pliego de condiciones que se unirá al expediente de su referencia el día diez.

3.º Que no habiendo postores á la 1.ª subasta se celebrará una 2.ª con sujeción al mismo pliego el día 18.

4.º Sin resultado los anteriores medios se celebrará 1.ª subasta de arriendo á la exclusiva de líquidos y carnes el día 22 á las 11 de la mañana con sujeción al pliego de condiciones que se unirá al expediente el día 20. Si ésta no diese resultado se celebrará una 2.ª el día 23 y si tampoco hubiese postores se verificará la 3.ª y última el día 25, ambas con sujeción á las condiciones de la 1.ª. Todos los actos tendrán lugar en la Casa Ayuntamiento de esta Ciudad, y

5.º Si ninguno de los medios diese resultado está acordada la formación del reparto vecinal de conformidad al Reglamento.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL y edictos fijados en los sitios de costumbre de esta localidad á los efectos que se manifiestan, y por si desea formar parte en los conciertos y su bastas anunciadas.

Alcudia 7 Abril de 1895.—El Alcalde Presidente, Arnaldo Capó.—P. A. del A. y A.—Eleuterio Marqués, Secretario.

Núm. 682

D. José Maria Vich y Alou, Escribano de Cámara de la Audiencia de Palma.

En virtud de lo mandado por el Tribunal Contencioso-administrativo de esta provincia en providencia de quince del corriente hago saber: Que D. Bernardo Gomila apoderado de D. Miguel Mariano Ribas de Pina, D. Nicolás Dameto y otros vecinos de esta Ciudad han presentado recurso contencioso contra el acuerdo de esa Comisión provincial de veintisiete de Diciembre último desestimando la instancia de los recurrentes en que acudieron en alzada contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de ocho de Agosto anterior desestimando la solicitud de dichos recurrentes referente á eliminación de sus nombres del repartimiento formado para el cobro del arbitrio extraordinario sobre carruajes. Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de lo Contencioso se publica el presente edicto para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración de justicia se presenten en debida forma en los autos de que se ha hecho mérito dentro el plazo legal.

Palma diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—José María Vich.

Núm. 683

D. Pedro A. Bauzá, Juez Municipal, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, por traslación del Sr. Juez propietario.

Por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito, penden unos autos ejecutivos sigue D. Marcos Salom contra D.ª Ana Terrers, en los que obra la sentencia siguiente:—En la ciudad de Palma á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y

cinco, el Sr. D. Pedro A. Bauzá, Juez Municipal, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma, vistos estos autos ejecutivos sigue D. Marcos Salom y Roca, mayor de edad, casado, y vecino de esta capital, defendido por el abogado D. Ramon Vallespir y representado por el procurador D. Sebastian J. Ballester contra D.ª Ana Terrers y Ferragut y otros que no ha comparecido en lcs autos, sobre pago de dos mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas.—Resultando: que mandada despachar ejecución por las responsabilidades mencionadas, se llevó á efecto el embargo en siete de Junio del año último sin previo requerimiento de pago, sobre lo que se describe en la diligencia que ocupa el folio cuarenta y nueve vuelto y cincuenta de estos autos, siendo citada de remate la deudora Terrers, por medio de edictos en la forma prescrita en la ley procesal.—Resultando: que no habiéndose opuesto á la traba la ejecutada D.ª Ana Terrers dentro el término legal de nueve días que le concede el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, para efectuarlo, el procurador D. Sebastian J. Ballester en el nombre que usa, le ha acusado la rebeldía y se han mandado traer los autos á la vista con citación solo del ejecutante.—Resultando: que en la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales.—Considerando: que por la no oposición de la deudora D.ª Ana Terrers á la ejecución despachada, debe continuar el curso adelante con arreglo al artículo mil cuatrocientos sesenta y dos de la propia ley.—Vistos los mencionados artículos y demás concordantes.—Fallo: que debo declarar y declaro en rebeldía á D.ª Ana Terrers y Ferragut, mandando no se le hagan más notificaciones ni citaciones que las que la ley procesal determina, siguiendo adelante el curso del juicio hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor D. Marcos Salom y Roca del capital de dos mil doscientas cincuenta pesetas, intereses al ocho por ciento anual vencidos desde primero de Octubre de mil ochocientos noventa y tres, y que vencieren y costas causadas y á causar en las que se condena á dicha ejecutada Terrers. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma el referido Sr. Juez en la fecha espresada.—Pedro A. Bauzá.—Leída y publicada ha sido el mismo día de su fecha la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de hoy y como escribano del Juzgado doy fé.—Antonio María Rosselló.

En su consecuencia y toda vez que la D.ª Ana Terrers es de ignorado domicilio, para que la sentencia inserta le sea notificada, se espide el presente edicto en Palma á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 684

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá embargada á D.ª María Gual y de Verí en los autos ejecutivos seguidos por la Sociedad Cambio Mallorquin, establecido en esta Plaza.

Una porción de tierra sita en el término de la villa de La Puebla, procedente de Talapí, que se compone de higueral, almendral, algarrobal, viña y bosque de la Canova, de extensión aproximada de ciento veinte cuarteradas, contiene casa rústica y urbana, lindante al Norte y Oeste con carretera que dirige desde La Puebla á Llubí, al Este con camino llamado de «Ne Pontons» y al Sur con tierra del señor D. Juan Burgues Zaforteza.

Ha sido justipreciada por el perito maestro de obras D. José Mayol en la cantidad de ciento cuarenta mil pesetas y se saca á pública subasta bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no será admitida la postura y que ésta no lo será tampoco que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que las consignaciones que se hicieren se devolverán á sus respectivos dueños, acto seguido del remate excepto al que lo obtuviere á su favor, que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte integrante del precio de la venta.

3.ª Que el comprador habrá de conformarse con los títulos que se hallan relacionados en la escritura de préstamo obrante en autos base de la ejecución.

4.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y lo demás consiguiente hasta su inscripción en el registro de la propiedad, serán de cargo del comprador.

En su consecuencia, quien quiera hacer postura á la finca descrita, acuda en los estrados de este Juzgado el cuatro de Mayo próximo venidero á las once de su mañana que se adjudicará al mejor postor con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma primero de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 685

Por el presente edicto hago saber: que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, promovidos por el procurador D. Jaime Ignacio Perelló á nombre de don Antonio Juan y Miralles, contra D. Jaime Castell y Ramis, sobre pago de cantidad, intereses y costas; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas:

Una pieza de tierra denominada «Las Coyas», sita en el término de la villa de Sansellas, de extensión diez cuarteradas, poblada de almendros y viña; linda por Norte con tierras de Bartolomé Llabrés, al Este con pasaje de Can Garau y por el Oeste y Sur con el predio Can Garau; justipreciada en diez mil pesetas.

Otra pieza de tierra huerto, llamada «Hort del Pou Mayor», de extensión tres cuarteradas con casa y noria, linda por Norte con torrente, al Este con camino que conduce á Sansellas, al Oeste con tierras de D. Jorge Cañellas y por Sur con camino que conduce á la villa de Sansellas, en cuyo término radica; justipreciada en siete mil quinientas pesetas.

Otra pieza de tierra situada en dicho término de Sansellas, llamada Arrizal, de extensión de dos cuarteradas, poblada de viña, higueras y almendros, con casita en ella existente y linda por Norte con camino de establecedores, al Este con tierra de Pedrona Oliver, al Oeste con tierras de Matías Verd y al Sur con tierra de Jorge Fuster; justipreciada en seiscientas pesetas.

Y una casa botiga y altos con corral, sita en la villa de Sansellas, calle del Rafal, la cual se halla sin numerar correspondiéndole el número cuatro, y linda por la derecha entrando con casa de Antonio Cirer, por la izquierda con casa de Catalina María Ferrer y por el fondo con casa de María Serra y Tomás; justipreciada en cuatro mil pesetas.

Queda señalado para el remate el día siete de Mayo próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado: que todo postor á escepción del ejecutante deberá consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca ó fincas objeto de su interesencia, sirviendo en pago á cuenta al en que fuere adjudicado y devuelto á los demás: que los gastos de subasta, remate y demás que ocasione la escritura de traspaso, serán de cargo del comprador, debiendo hacer constar que los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la

escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma primero de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 686

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días, la mitad indivisa del predio «Son Puigchet» situado en el término municipal de esta ciudad, cuartel noveno, zona tercera del caserío de la Vileta, cuya totalidad es de extensión de unas cuarenta y dos cuarteradas con casa rústica y urbana, lindante por Norte con tierras de «Son Roqueta», y las de los sucesores de D. José Binimelis, al Sur con camino real y caserío del lugar de la Vileta, al Este con el mismo caserío y camino de «Son Ximelis» y al Oeste con tierras del predio «Son Quint», justipreciado el íntegro predio por el maestro de obras D. José Mayol en la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas.

Pertenece la espresada finca á D.^a Gertrudis Humbert y Burguer y se vende en virtud de autos ejecutivos que sigue ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, el procurador D. Nicolás Piña á nombre de la Sociedad anónima denominada «Cambio Mallorquin» contra D. Nicolás, D. Miguel, D.^a Gertrudis y D.^a Matilde Humbert y Burguer, para con su producto cubrirse de las responsabilidades que se reclaman; quedando señalado para el remate el día cuatro de Mayo próximo á las once de la mañana en los estrados de este mismo Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

- 1.^a Que todo postor á escepción del ejecutante para tomar parte en la subasta deberá consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que hubiese sido adjudicado y será devuelto á los demás, no admitiéndose ninguna postura que no cubra las dos terceras partes.
- 2.^a Que el alócio caso de prestarlo la finca será de cargo del comprador.
- 3.^a Que si dicha finca está afecta á censos se rebajarán del precio su capital, capitalizándose al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención si se prestan al Estado.
- 4.^a Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente á la venta, serán de cargo del comprador.

Debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la escribanía á fin de poderlos examinar los licitadores, con los cuales deberán conformarse sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Palma dos Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 687

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca.

Una finca rústica procedente del predio «Hortella», conocida por este mismo nombre, sita en el término de la villa de San Juan, de extensión de treinta y cinco cuarteradas doscientos sesenta y seis destres, equivalentes á veinte y cinco hectáreas, treinta y tres áreas, treinta y dos centiáreas, con casa lagar, bodega, cubas y demás oficinas, lindante por Norte con tierras de Pedro José Sansó y de Juan Mora y con un camino, por Este con dichas tierras de Juan Mora, por Sur con otras de dicho Oliver y con los predios «Son Barceló», «Son Vent» y «Can Parrich» y por Oeste con tierras de Sebastian Bover, Guillermo y José Bauzá, Jaime Galmés y Juan Bauzá; justipreciada en la cantidad de cuarenta mil pesetas.

Pertenece la descrita finca á D. Sebastian Oliver y Font y á D.^a Catalina, doña Margarita, D. Juan y D.^a Antonia Oliver y Riutord, vecinos de San Juan y se vende en virtud de autos ejecutivos que con-

tra éstos sigue el procurador D. Juan Fiol á nombre de D.^a María Josefa Martorell y Rubí; quedando señalado para el remate el día siete del próximo Mayo á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado bajo las siguientes condiciones:

1.^a Que todo postor á escepción del ejecutante para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta del que lo hubiese adjudicado y se devolverá á los demás, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.^a Que si dicha finca está afecta á censo se rebajarán del precio capitalizándose al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención si se prestan al Estado.

3.^a Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente á la venta, serán de cargo del comprador.

Debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la escribanía á fin de poderlos examinar los licitadores, con los cuales deberán conformarse sin tener derecho á exigir otros.

Palma ocho Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 688

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su Partido.

Por el presente edicto, hago saber: En méritos de los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por el procurador D. Francisco Oliver en nombre de D. Antonio Mas y Mesquida contra Pedro José Santandreu y Serra, vecino de Petra, se saca á pública subasta por veinte días las siguientes fincas sitas todas en el término de Petra.

1.^a Una pieza de tierra secano en el pago denominado Cami de Palma, de extensión de cincuenta áreas, sesenta centiáreas. Linda por Norte con tierra de D.^a Magdalena Meliá, por Sur con camada, por Este con tierra de Juan Galmés, Oeste con las de D. Antonio Fiol. Ha sido justipreciada en mil doscientas pesetas.

2.^a Una casa y corral situada en la calle de Manacor núm. 14 y linda por la derecha entrando con casa de Ana Ripoll, por la izquierda con la de herederos de D. Sebastian Santandreu, y espalda con corral de la de Margarita Riutord. Ha sido justipreciada en mil quinientas pesetas.

3.^a Una pieza de tierra labrantia situada en el punto denominado Son Roca, de cabida de setenta y una áreas treinta y una centiáreas. Linda al Norte con tierra de Gaspar Riutord, Sur con las de Maria Riutord, por Este con las de Rafael Vicens y Oeste con camino de rueda. Ha sido justipreciada en mil doscientas cincuenta pesetas.

4.^a Y una casa y corral en la calle del Forá, núm. 23 que linda por la derecha entrando con casa de Catalina Lliteras, por la izquierda con la de Miguel Bauzá y espalda con tierra de D. Gabriel Ribot.

Se advierte.

1.^a Que para la subasta y remate queda señalado el día veinte y seis de Abril próximo venidero á las diez y media de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

2.^a Que para tomar parte en la subasta, deberá todo licitador consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación.

3.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

4.^a Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, previniéndose á estos que con ellos deberán conformarse sin derecho á reclamar ningunos otros.

5.^a Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo de los compradores.

Dado en Manacor á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Zamora.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 689

Por el presente se llaman á todos los que se crean con derecho á la herencia de Sebastiana Fullana Lladó fallecida en la Ciudad de Palma el día veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á decirlo, pues que así queda ordenado en los autos sobre abintestato de dicha Sebastiana Fullana á instancia de Andrés Artigues.

Dado en Manacor á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Zamora.—Ante mí, Bartolomé Sureda.

Núm. 690

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días bajo el tipo de su avaluo con rebaja del veinte y cinco por ciento por ser segunda subasta, las fincas que se describirán á continuación, embargadas á Pedro Juan Carbonell y Gual, vecino de Maria, en autos ejecutivos que sobre pago de pesetas siguen contra él á instancia de la Sociedad «Crédito Balear» domiciliada en Palma.

1.^a La finca llamada «Se Comune» ó «Devant S' Erreval» tierra viña, de dos cuarterones, más ó menos, de extensión, que linda por Norte con la de Miguel Pastor, pared mediante, por Sur con camino de establecedors por Este con tierra de Juan Sabater y por Oeste con la de Margarita Vanrell, justipreciada en cuatrocientas pesetas.

2.^a La finca «Son Peleye», tierra para cereales, de extensión de dos cuarterones, más ó menos, que linda al Norte con la de Juan Carbonell Ferriol, por Sur con la de Miguel Pastor Más procedente de predio Roqueta, por Este con la de Francisca Ana Ribas y Ribas y por Oeste con la de herederos de Margarita Vanrell, justipreciada en mil pesetas.

3.^a La finca «Son Menut», tierra de cereales, de extensión de un cuarteron, que linda al Norte con la de Agueda Gual mediante senda, por Sur con la de Jaime Más y Más, por Este con la de Juan Carbonell Ferriol y por Oeste con la de herederos de Juan Carbonell y Gual, justipreciada en trescientas cincuenta pesetas.

4.^a La finca «Son Bieló», tierra de cultivo con higueras, de cabida de dos cuarterones cincuenta destres, que linda al Norte con tierra de Margarita Perelló, por Este con el predio «Son Roig» mediante camino, por Sur con otra de herederos de Juan Carbonell y por Oeste con otra de herederos de Juan Perelló, justipreciada en mil doscientas pesetas.

5.^a Otra finca «Son Peleye» para cultivo de cereales, de un cuarteron y cincuenta destres, que linda al Norte con camino llamado de «Ses Sorts», por Sur con el predio «Rafal Nou» propio de D. Cristóbal Mora, por Este con tierra de Antonia Fiol y por Oeste con la de Martín Amengual, justipreciada en setecientas pesetas.

6.^a Otra finca «Son Fosca» para cultivo, de tres cuarterones de extensión con arbolado, pozo y casita lindante por Norte con tierra de herederos de Francisco Buñola y Magdalena Perelló, por Este con las de Bernardo Quetglas, Pedro Más y Magdalena Perelló, por Sur con el predio «Son Roig» camino mediante y tierra de herederos de Juan Anglada y por Oeste con la de Gabriel Ginard Tugores, justipreciada en mil pesetas.

7.^a Otra finca «La Font» viña é higueras, de cinco cuarterones de extensión, que

linda por Norte con tierra de Rafael Perelló Carbonell, por Sur con la de herederos de Juana Maria Mayol, por Este con camino de establecedors y por Oeste con camino vecinal que de Sineu conduce á Maria, justipreciada en dos mil pesetas.

8.^a Una casa sita en Maria, calle de la Victoria número dos, que linda por la derecha entrande con solar de herederos de Sebastian Carbonell, por izquierda con casa y corral de Bernardo Perelló Femenia y por fondo con corral de casa de herederos de Antonio Roig Femenia, justipreciada en dos mil quinientas pesetas.

Las siete primeras fincas se hallan sitas en el término municipal de la villa de Maria.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día primero de Mayo próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que serán adjudicadas al que ofreciere mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio rebajado el veinte y cinco por ciento, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes.

1.^a Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate excepto las que correspondan á los mejores postores que quedarán en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a No se ha suplido en los autos la falta de títulos de las fincas.

3.^a No serán baja del precio del remate, el capital de los censos ni otra carga perpétua que acaso pesen sobre las fincas.

4.^a Los gastos de subasta, remate y otorgamiento de escrituras de traspaso serán de cargo de los compradores.

Dado en Manacor á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Zamora.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 691

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días y bajo el tipo de su avaluo, las fincas que se describirán á continuación embargadas á Andrés Burguera y Bonet, vecino de Santañy, en autos ejecución de sentencia que sobre pago de pesetas siguen contra él á instancia de D. Juan Sala y Prohens, vecino de Campos.

1.^a Una finca denominada «El Bosch», término de Santañy, de extensión de una cuarterada aproximadamente, equivalente á setenta y una áreas, tres centiáreas, linda por Norte con camino, por Este con tierra de Jaime Bonet, por Sur con la de D. Jaime Sitjar y por Oeste con la de Gabriel García, justipreciada en mil quinientas pesetas.

2.^a Otra finca denominada «Marina», término de Santañy, de extensión de siete cuarteradas, poco más ó menos, equivalente á cuatro hectáreas, noventa y siete áreas, veinte y una centiáreas, linda por Norte, Sur y Oeste con tierras del Comun y por Este con camino, justipreciada en mil quinientas pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día tres de Mayo próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que serán adjudicadas al que ofreciera mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.^a Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate excepto las que correspondan á los mejores postores que quedarán en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

plimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a No se ha suplido en los autos la falta de títulos de las fincas.

3.^a No serán baja del precio del remate el capital de los censos u otras cargas perpétuas que acaso pesen sobre las fincas.

4.^a Los gastos de subasta, remate y otorgamiento de escrituras de traspaso serán de cargo de los compradores.

Dado en Manacor á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Zamora.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 692

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá á continuación embargada á los hermanos Juan, Catalina, Margarita y Antonia Oliver Riutord en autos ejecutivos que contra ellos siguen á nombre de la Sociedad denominada «Cambio Mallorquin».

Una finca consistente en una porción del predio «Hortella», sita en el término municipal de San Juan, de cabida de veinte y cinco hectáreas, treinta y tres áreas y treinta y dos centiáreas, ó sean treinta y cinco cuarteradas, doscientos sesenta y seis destres, con casa lagar, bodega y oficinas, lindante por Norte con tierras de Pedro José Sancho, Juan Mora y con camino, por Este con la dicha de Juan Mora, por Sur con la de D. Sebastián Oliver y con los predios «Son Vent», «Son Barceló» y «Can Parrich» y por Oeste con tierras de Sebastián Bover, Guillermo y José Bauzá, Jaime Galmés y Juan Bauzá mediante acequia, justipreciada en treinta mil doscientas pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca descrita anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día cuatro de Mayo próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate, que será adjudicada al que ofreciera mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.^a Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a Que el alodio que acaso preste la finca será de cargo del comprador.

3.^a Que el comprador no podrá exigir la cancelación de las conobligaciones á que esté afecta la finca, ni rebaja alguna por tal concepto.

4.^a Que los censos á que esté afecta se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redención legal segun las disposiciones administrativas vigentes si se prestan al Estado.

5.^a Que todos los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura, impuesto, inscripción en el Registro y demás consiguientes á la venta serán de cuenta del comprador.

6.^a Que el comprador deberá conformarse con los títulos de propiedad citados en la escritura de préstamo obrante en los autos.

Dado en Manacor á dos de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Zamora.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 693

D. Rigoberto Garcia Blanco y Romero, Juez de primera instancia de la villa de Inca y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia ab-intestato de D. Andrés Llabrés y Ferrer, Presbítero, natural y vecino que era de la villa de Binisalem y fallecido en ella día veinte y dos de Noviem-

bre de mil ochocientos noventa y dos, ó que tengan noticia de alguna disposición testamentaria del mismo D. Andrés Llabrés para que en el término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á deducirlo ó denunciarlo en el expediente declaración de herederos de D. Andrés Llabrés Ferrer promovido por D.^a María Llabrés y Ferrer, solicitando que por muerte intestada de aquél sean declarados herederos legales ab-intestato del mismo sus hermanos José, Francisca, María, Bárbara, Antonio, Margarita y Migul Llabrés y Ferrer por cabezas, y sus sobrinos, los hijos de Jaime Llabrés Ferrer, Andrés, Bárbara, Catalina y Francisca Llabrés Pons, por estirpes.

Dado en Inca á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 694

D. Emilio Morales y Cirer, Juez municipal suplente del Distrito de la Catedral, de la ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de lo ordenado en providencia de esta fecha dictado en el expediente juicio de faltas seguido contra Antonio Moragues Grau, sobre infracción de la ley de caza, se sacan á pública subasta por término de ocho días los objetos siguientes:

Una escopeta «Lafouche», de un solo cañon, cierta cantidad de pólvora y un curtucho, justipreciada todo en diez pesetas.

Una bandolera ó carnícera, justipreciada en una peseta.

Una perdiz reclamo, justipreciada en dos pesetas cincuenta céntimos.

Los expresados objetos se hallarán de manifiesto en el local de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entregándose en el acto lo subastado, previo el pago del importe del remate.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de cada objeto.

Los que quieran tomar parte en la subasta deberán depositar la décima parte del justiprecio de lo indicado, siendo de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y demás necesarios para la entrega.

En su consecuencia, quien quiera tomar parte en dicha subasta, acuda á los estrados de este Juzgado, el día veinte del actual á las doce de la mañana, señalado para su remate.

Palma dos Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Emilio Morales Cirer, Baltasar Marqués.

Núm. 695

CEDULA DE CITACION

En los autos sobre cumplimiento de sentencia de laudo arbitral que siguen ante el Juzgado de primera instancia del partido de esta capital y Escribanía del infrascrito, promovidos por D. Bartolomé Simonet y Busquets contra D.^a Margarita Perelló y Pol, vecina de Alaró se embargan á esta las fincas siguientes:

Una porción de tierra olivar llamada El Estret.

Otra porción de tierra de la misma denominación y tambien olivar, sitas ambas en el término de Alaró.

Una casa y corral llamada Can Barques sita en la calle del Ponterró número cuarenta y dos de dicha villa de Alaró y

Otra casa y corral en la misma villa calle del Puig número siete y las oficinas que le son anejas. Las cuatro espresadas fincas resultan gravadas con una hipoteca á favor de D. Cristóbal Sampol y Rosselló en garantía de un préstamo de quinientas pesetas que pesa sobre las fincas primera, tercera y cuarta y las dos casas descritas en tercero y cuarto lugar resultan tambien gravadas á favor de Juana María Salvá y Comas en garantía de un préstamo de mil cincuenta pesetas. Y queda mandado

por el Sr. Juez de este partido hacerse saber á dichos acreedores el estado de la ejecución para que intervengan en el avalúo y subasta de las referidas fincas, si les conviniere, según dispone el artículo 1490 de la ley de Enjuiciamiento civil, y siendo ignorado el domicilio del expresado Sampol y de la Salvá que se les haga la notificación por medio de cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Por tanto y á fin de que les sirva de notificación en forma á los repetidos don Cristóbal Sampol y D.^a Juana María Salvá se expide la presente cédula en Palma á veinte y ocho Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Enrique Bonet.

Núm. 696

D. Mateo Lluill y Más, Agente Ejecutivo del partido judicial de Manacor.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha de 15 Marzo de 1895 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la contribución Territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 16 de Abril de 1895 á las diez de su mañana en el local de las Casas Consistoriales de esta villa, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la regla 5.^a del artículo 4.^o del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.^a del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Montuiri 1.^o Abril de 1895.—El Agente, Mateo Lluill.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Valora-
cion
—
Pesetas

Pedro Juan Cerdá Miralles, se le embargan una cuarterada cuatro destres viña en Son Comellas. 1000

Antonio Fiol (Molí nou de Algaida), se le embargan cuatro cuarteradas un cuarton setenta destres secano en el puesto denominado Son Manera. 3450

Jorge Florit Esteban (de Llorito), se le embargan tres cuarterones noventa y siete destres secano en el predio denominado la Casa Nova. 3440

Pedro Miralles Gelabert (de Llorito), se le embargan tres cuarterones setenta y nueve destres secano en la Casa Nova. 680

Miguel Bauzá Berenguer (de Llorito), se le embargan tres cuarterones cuarenta y siete destres secano en Son Berenguer. 400

Catalina Bover Garí (de Porreras), se le embargan dos cuarterones secano en el puesto denominado Son Miró. 220

Gabriel Sitjar Campins (de Porreras), se le embargan una cuarterada secano en Son Barceló. 700

Juan Voquer Misero, se le embargan tres cuarteradas cincuenta destres secano, Son Miró. 560

Jaime Bestard (de Binisalem), se le embargan una cuarterada ochenta y un destres, Son Moyo. 420

Antonio Martorell Jaume y Compañy (de Llorito), se le embargan dos cuarterones treinta y un destres secano en La Casa Nova. 620

José María Ribas (de Llorito), se

le embargan una cuarterada, dos cuarterones setenta y cinco destres secano en el puesto denominado La Casa Nova. 600

María Serra Nicolau (de Porreras), se le embargan dos cuarterones secano, Son Miró. 320

Margarita Cerdá Puigserver, se le embarga una casa y corral calle del Pozo nuevo núm. 1. 150

Rafael Manera (Ros de Palma), se le embarga una casa y corral en la calle de Palma núm. 5. 300

Antonio Janer Romaguera, se le embargan tres cuarterones sesenta y nueve destres secano, Son Manera. 220

Pedro Jaume Compañy (de Llorito), se le embargan una cuarterada sesenta y ocho destres secano en el predio denominado Can Toni Coll. 460

Bartolomé Gelabert Jaume (de Llorito), se le embargan un cuarton secano en Can Gadet. 120

Miguel Gili (de Llorito), se le embargan dos cuarterones cincuenta y cinco destres secano, Son Berenguer. 300

Juan Miquel Mieras (de S. Juan) se le embargan dos cuarterones secano en La Almudaina. 80

María Barceló Sastre (de Algaida), se le embargan tres cuarterones treinta destres secano en el puesto denominada Son Moyo. 300

Margarita Barceló Barceló (de Porreras), se le embargan un cuarton noventa y tres destres secano en Son Miró. 290

Bernardo Jaume Barceló (de Porreras), se le embargan sesenta y siete destres secano, Son Mui. 60

Bartolomé Mesquida (Riayes de Porreras) se le embargan dos cuarterones setenta y seis destres secano y viña en el predio denominado Son Bax. 200

Juan Fuster Miró (de Porreras), se le embargan tres cuarterones setenta y cinco destres secano en el puesto denominado El Rafal Franch. 300

Gabriel Mora Vadell (de Porreras), se le embargan una cuarterada secano, Son Miró. 680

Francisco Mora García (de Porreras), se le embargan veinte y ocho destres secano, Son Axalo. 20

Ana Barceló Nicolau (de Porreras) se le embargan dos cuarterones sesenta destres secano en Son Miró. 220

Juan Nigorra Servera (de Porreras) se le embargan dos cuarterones secano Son Moyo. 60

Gabriel Veñy Rebasá (de Porreras), se le embargan tres cuarterones veinte y ocho destres secano en el puesto denominado Son Miró. 260

Núm. 697

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora, el día 16 del corriente y siguientes necesarios de 4 á 8 de la tarde, en la Sala de ventas de esta Sociedad (calle del Sol número 19), se procederá á la venta en pública subasta de las garantías de los préstamos efectuados en este establecimiento y cuyos vencimientos estén incluidos hasta 30 de Junio de 1894.

Los mutuuarios por préstamos incluidos en dichos vencimientos, podrán efectuar la cancelación ó renovación de los mismos hasta el día 13 del corriente á las diez de la noche.

Palma 1.^o de Abril de 1895.—El Vocal de turno, Antonio Cladera, Pbro.

PALMA.—ESCUELA.—TIPOGRÁFICA.